

**Aplicación retroactiva del Estatuto de los Alumnos 2008, en beneficio de los alumnos que así lo soliciten.- ACUERDO :** "La Comisión de Reglamentos en uso de las atribuciones establecidas en la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica y en atención a la solicitud del Defensor de los Derechos Universitarios, respecto de la interpretación de la aplicación retroactiva del Estatuto de los Alumnos 2008, en beneficio de los alumnos que así lo soliciten, fija el siguiente CRITERIO DE INTERPRETACIÓN: El tema de la retroactividad en materia de normas debe analizarse conjuntamente con el principio general de la seguridad jurídica. La retroactividad ocurre cuando el legislador confiere efectos jurídicos a un hecho ocurrido con anterioridad a la promulgación de la norma, consecuentemente, para que una norma sea retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, siendo esta última, circunstancia esencial. El artículo 14 constitucional establece como garantía la no aplicación de una ley con efecto retroactivo cuando ésta cause perjuicios, la cual es invocada generalmente cuando se trata de asuntos del orden penal, administrativo sancionador u otras materias relacionadas con la afectación de derechos adquiridos; sin embargo, del contenido de esta garantía, no resulta posible afirmar válidamente que en forma retroactiva deba ser aplicada cuando cause un beneficio a alguien, pues los Tribunales facultados para interpretar la Ley Suprema de nuestro país, en diversas tesis jurisprudenciales así lo han determinado, argumentando lo siguiente: a) "Que si hubiera sido voluntad del legislador el que la obligación de dar efecto retroactivo a la ley en beneficio de las personas fuera una garantía individual, así lo habría manifestado expresamente..." b) "La Constitución no obliga a que necesariamente se deban aplicar retroactivamente las leyes que introduzcan beneficios para los gobernados..." c) "La citada garantía debe entenderse como el derecho del gobernado a reclamar la inconstitucionalidad de cualquier ley que se le pretenda aplicar retroactivamente en su perjuicio, pero no como un derecho para exigir que se le aplique determinada ley en forma retroactiva simplemente porque le favorezca..." Además, se debe tomar en cuenta que el Estatuto de los Alumnos 2008, en sus artículos transitorios segundo y tercero establece que dicho ordenamiento sólo será aplicable para los alumnos que obtengan el derecho a ingresar a la Universidad Veracruzana a partir del periodo escolar agosto 2008 y que los alumnos y egresados que ingresaron de 1996 a febrero de 2008 con el plan de estudios rígido se regirán por el Estatuto de los Alumnos de 1996. En consecuencia, pretender aplicar retroactivamente el Estatuto de los Alumnos 2008, a los alumnos y egresados que se rigen por el Estatuto de los Alumnos 1996, en cuanto a lo que les beneficie, sería contradecir los principios de legalidad y seguridad jurídica emanados de la Constitución Federal, pues así, bajo el supuesto de una aplicación retroactiva en beneficio de alguien, se desconocería el imperio de la norma que refleja la voluntad del legislador quien, por las razones que haya estimado convenientes, dispuso con toda precisión que el Estatuto de los Alumnos 2008, sólo opere hacia el futuro a partir del mes de agosto 2008, vedando así cualquier aplicación retroactiva a los alumnos y egresados que ingresaron de 1996 a febrero de 2008. En conclusión, la aplicación del primer párrafo del artículo 14 constitucional invocado, sólo se justificaría en aquellos casos en que una autoridad, colegiada o unipersonal, de la Universidad Veracruzana pretenda realizar una aplicación retroactiva del Estatuto de los Alumnos 2008, a los alumnos que se rigen por el Estatuto de los Alumnos 1996, cuando dicha aplicación les

podiese generar una lesión o agravio, incluso sobre derechos que previamente tengan adquiridos.  
**Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General,  
sesión del 20 de octubre de 2009.**